



Carrera: Abogacía

Modelo de caso

Tema: Derechos fundamentales en el mundo del trabajo. Futuro y presente del derecho del trabajo

INDEMNIZACIONES POR INFORTUNIOS LABORALES: PONDERACION DEL
PRINCIPIO PROTECTORIO

Nombre del alumno: Narela Ailen Panduro Fabatia

DNI: 38814546

Entregable IV

Legajo: VABG83952

Tutora: María Laura Foradori

Año 2021

Sumario

I.- Introducción **II.-** Plataforma fáctica, historia procesal y decisión del tribunal **III.-** *Ratio decidendi* **IV.-** Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales **V.-** Postura de la autora **VI.-** Conclusión **VII.-** Referencias bibliográficas

I.- Introducción

El derecho laboral tiene su origen en la necesidad de regular esta rama del derecho que se materializa como autónoma logrando una madurez conceptual y protectoria. Así logró imponerse el “principio protectorio” según el cual debe tutelarse y proteger al trabajador frente al empleador, por ser el primero hipersuficiente.

El derecho laboral nace entonces, para regular las relaciones laborales, parte de distinguir la notoria desigualdad que existe entre el empleador y el trabajador, el objetivo de la normativa laboral es establecer bases más justas en las relaciones de trabajo.

Esta rama del derecho público encuentra sustento legal en dos artículos específicos de nuestra Constitución Nacional, el art. 14 que establece el derecho a trabajar y a ejercer toda industria lícita; de igual modo el art. 14 bis incorporado con la reforma de 1957, introduce a lo largo de sus respectivos párrafos derechos individuales, colectivos y de la seguridad social.

Fundamenta tal explicación el controvertido fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Marando, Catalina Graciela c/ QBE Argentina S.A. s/ accidente- ley especial” para decidir sobre su procedencia. 12 de septiembre de 2017.

En la sentencia bajo análisis, se puede advertir un claro problema jurídico de tipo axiológico, en cuanto a un evidente conflicto suscitado entre una resolución arbitraria y violatoria emitida por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo la cual incrementó de manera infundada el monto de la indemnización por accidente laboral fijado por la Ley de Riesgos del Trabajo. Nuestro Máximo Tribunal Nacional, entendió que la Cámara había

determinado dicha indemnización haciendo caso omiso de la ley aplicable. Se evidencia una colisión entre una resolución dictada por el tribunal de alzada con arreglo al desconocimiento de una ley nacional, la cual teniendo en cuenta la pirámide jurídica de Kelsen, dicha decisión es contraria a la Ley de Riesgos del Trabajo.

Justifica la elección del controvertido fallo la imperiosa necesidad de que el Alto Tribunal Nacional se expida es pos de proteger y promover los principios fundamentales del instituto del derecho laboral, no solo en beneficio de los trabajadores sino también en el caso de las empresas o empleadores que puedan requerir tal protección y acompañamiento. La intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es necesaria toda vez que en el tema en cuestión, la misma decidió que los jueces laborales no pueden aumentar a su libre voluntad el importe de una indemnización por accidente de trabajo fijada por ley.

La relevancia que presenta el fallo ut supra es crucial, ya que el derecho del trabajo encuentra su regulación no solo en la Constitución Nacional en su art. 14 bis, sino también deben tenerse en cuenta los pactos y tratados de derechos humanos celebrados por nuestro país que adquirieron jerarquía constitucional después de la reforma del 1994, además este instituto cuenta con tratados con la OIT, leyes nacionales como la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificaciones, una de las más importantes y que consagra principios fundamentales, como así también la Ley Nacional de Empleo.

Seguidamente se hará una reconstrucción de la premisa fáctica del caso, para luego observar la historia procesal del mismo y la decisión a la que arribó el Alto Tribunal. También podrá advertirse la Ratio decidendi del mismo, como así también la postura de la autora de la presente nota a fallo, para finalizar con una conclusión del mismo

II.- Premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal

La viuda de un trabajador fallecido en un accidente laboral le reclamó a la compañía aseguradora de la empresa en la que trabajaba su esposo el pago de la indemnización prevista en la Ley de Riesgos del Trabajo. Esta ley establece que las indemnizaciones son tarifadas, es decir, que siempre deben determinarse empleando una fórmula matemática que toma en cuenta la edad que tenía el trabajador al momento del accidente y el salario que ganaba. Esto

permite que la Ley de Riesgos del Trabajo otorgue una amplia protección a los trabajadores y que las reparaciones previstas puedan ser adecuadamente cubiertas por las compañías aseguradoras que contratan las empresas sin que ello implique un costo laboral excesivo.

El fallo de Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, dictado por el juez Rodríguez Brunengo y la jueza Ferreiros, reconoció que por aplicación de la fórmula prevista en el artículo 15 de la Ley de Riesgos del Trabajo la indemnización ascendía a \$ 435.103,50 (suma a la que debían agregarse los intereses devengados desde abril de 2011, fecha del accidente fatal). Pero, aduciendo que tal importe era insuficiente, estimó “justo” elevar la indemnización a \$ 700.000.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó ese fallo señalando que había incrementado injustificadamente el importe de la indemnización por accidente laboral fijado por la ley. Señaló que mediante la sola invocación de principios genéricos vinculados con la equidad de la reparación y aludiendo a ciertas circunstancias relativas al trabajador fallecido, la cámara había determinado la indemnización apartándose injustificadamente de la ley aplicable. Circunstancia que dilató innecesariamente el pleito, pues obligó a la aseguradora a interponer un recurso para que la Corte dejara sin efecto lo decidido y ordenara el dictado de una nueva sentencia que se ajuste a la ley.

Por lo ante expuesto el Máximo Tribunal de la Nación resuelve hacer lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden a las particularidades de la cuestión traída. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente.

III.- *Ratio decidendi*

Con la firma de los jueces Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda y Elena Highton de Nolasco, y la disidencia del juez Horacio Rosatti, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que había incrementado injustificadamente el importe de la indemnización por accidente laboral fijado por la ley.

En sus considerandos criticó la sentencia de la Cámara por omitir el pedido de inconstitucionalidad de la norma, de ello deriva que cualquier modificación al cálculo de las prestaciones dinerarias establecidas en la ley al momento del infortunio requiere una petición previa de inconstitucionalidad.

El Alto Tribunal sostuvo que no pueden ampararse en dependencia a tratados internacionales como fundamento de la insuficiencia. Debido a que no resultan bastos para justificar el desconocimiento de las normas vigentes al momento de la producción del accidente o cuando se haya producido la primera manifestación de la enfermedad invalidante

Para llegar a tal decisión, el Alto Tribunal, sostuvo que la Ley de Riesgos del Trabajo otorga una amplia protección a los trabajadores (amparándolos incluso en los casos de accidentes laborales provocados por su propia culpa y también cuando sufren accidentes en el trayecto entre su casa y el lugar de labor); y que las reparaciones previstas puedan ser adecuadamente cubiertas por las compañías aseguradoras que contratan las empresas sin que ello implique un costo laboral excesivo.

Así la Corte revocó el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo señalando que, mediante la sola invocación de principios genéricos vinculados con la equidad de la reparación y aludiendo a ciertas circunstancias relativas al trabajador fallecido, la cámara había determinado la indemnización apartándose injustificadamente de la ley aplicable. Circunstancia que dilató innecesariamente el pleito, pues obligó a la aseguradora a interponer un recurso para que la Corte dejara sin efecto lo decidido y ordenara el dictado de una nueva sentencia que se ajuste a la ley.

Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación, descalifica la sentencia emitida por la Cámara por no instituir un resultado del derecho vigente con la debida adecuación a las circunstancias probadas en la causa, basada en la doctrina de arbitrariedad de sentencias. Hace lugar a la queja, declara procedente el recurso extraordinario y deja sin efecto la sentencia recurrida con el alcance indicado.

En disidencia del Sr. Ministro Doctor Horacio Rosatti considera que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja es inadmisibile.

Por ello se desestima el recurso de hecho planteado. Declárese perdido el depósito de fs. 30.

IV.- Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Concepto de accidente de trabajo

La ley 24557 de Riesgos del Trabajo en su art. 6, define a los accidentes de trabajo como: “Todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo”... Según Mario E. Ackerman, “este concepto legal padece de una insólita omisión, cual es la de la falta de toda referencia a la causación de un daño a la persona del trabajador”. Podemos definir al accidente como, un hecho súbito y violento que provoca un daño o lesión, y para que se trate de un accidente laboral, debe haber ocurrido por el hecho y en ocasión del trabajo (Boriero, 2014, p. 13).

Indemnizaciones por accidente de trabajo

Cuando hablamos de indemnización hacemos referencia a aquella compensación que recibe un sujeto en ocasión de algún perjuicio ocasionado en su contra, siendo un elemento fundamental para el proceder de dicho resarcimiento el sufrir un daño o lesión, ya sea que tal produzca un menoscabo en integridad física, moral o patrimonial.

En el ámbito laboral encontramos este instituto del derecho, relacionado a ciertas conductas o sucesos de la relación laboral, como también a diversas normativas. Ya que tanto como la Ley de Contratos de Trabajo 20.744 y la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557, contienen disposiciones relacionadas a la figura de la indemnización.

Adentrándonos a la especificidad de las indemnizaciones por accidente laboral, cada estado ha promulgado sus leyes sobre las indemnizaciones por accidentes laborales con el fin de proteger a los empleados frente a situaciones que traen aparejadas consecuencias negativas desde lesiones leves, graves o hasta incluso la muerte.

Frente a estas situaciones es donde entra en juego dicho instituto (indemnización por accidente laboral) la cual la podemos conceptualizar como: aquella compensación económica atribuible al trabajador, por su desgaste o menoscabo físico, a causa de sufrir una lesión durante la ejecución de su tareas.

Es decir es la reparación que se le debe procurar al trabajador por sufrir un accidente laboral, en cualquiera de sus modalidades ya presentadas anteriormente (Pechuan Guerra, 2015, p. 13-14).

Principio Protectorio

Para mejor apreciar al principio protectorio cabe puntualizar que el derecho del trabajo se originó para proteger al trabajador, protección imprescindible para que “el ordenamiento jurídico como sistema de paz sea social y moralmente justo” (Alonso Olea).

El principio protectorio tiende a “nivelar desigualdades”, desigualdades de carácter social, económico y cultural, entre el trabajador y el empleador, lo que se traduce en menor poder de negociación en el primero de ellos.

Con la salvedad de que en la medida que opere eficazmente el garantismo colectivo esas desigualdades se atenúan notablemente, de todos modos, respecto del trabajador individual, suele mantenerse su situación de inferioridad, por lo que conserva su vigencia el principio protectorio (Plá Rodríguez, 1978).

El procedimiento laboral para Juan C. Pastor, citado por Schick (2001) no es un fin en sí mismo sino que debe ser vehículo del derecho sustancial, de su finalidad social, por lo tanto debe estar dotado de normas acordes con los fundamentos, principios y particularidades del Derecho del Trabajo, en especial su carácter protector. El proceso laboral actúa en una situación de medio a fin. Por lo tanto en la interpretación de las normas procesales no debe perderse de vista que el derecho procesal no vale por sí mismo, sino en la medida que sirve a la actuación del derecho de fondo.

Mientras que en el Derecho Procesal Civil según Alejandro Barbio citado por Schick (2001) rige el principio “de la igualdad de las partes en Derecho Procesal del Trabajo, como expresión del principio protectorio rige la igualdad por compensación o de la desigualdad compensada por otra desigualdad.

Para M. A. De Virgiliis citada por Schick (2001) De no cumplirse estas premisas, el proceso implicaría el desbaratamiento de los derechos, que la legislación de fondo consagra.

Los Principios del Derecho del Trabajo, en especial el protectorio, de primacía de la realidad, de irrenunciabilidad de derechos y continuidad del vínculo laboral, deben ser reivindicados tanto al debatirse la vigencia de los beneficios conferidos por las normas sustantivas, como por las procesales. Debe existir sincronía entre el procedimiento y los principios generales del Derecho del Trabajo (De Virgiliis).

“El acceso libre e inclusive protegido a la justicia, así como la efectividad del derecho, esto es, que no quede desvirtuado por los vaivenes, restricciones y demoras del proceso, hace la existencia misma y la efectividad del derecho de fondo” (Arese, 2020, p. 19)

El fallo “Espósito Dardo” (derivado la incapacidad permanente parcial derivada de un accidente “in itinere”) este sienta un precedente en materia de indemnización por los infortunios sufridos por los trabajadores como consecuencia del trabajo. La causa tiene por objeto resarcir al damnificado dentro del alcance y lo expresamente contemplado en la normativa correspondiente, de acuerdo a la fecha del accidente y de la entrada en vigor de la ley respectiva. (CSJN – Esposito, Dardo Luis c/ Provincia ART S.A. s/ accidente – ley especial. 7 de junio de 2019)

Otro fallo controvertido en materia de resarcimiento por los infortunios ocurridos en ocasión del trabajo es “Ascuá Luis” (un trabajador que sufrió un accidente laboral en marzo de 1991, al caer de 9 metros. El hecho le provocó una incapacidad permanente del 70 por ciento, con lo cual implicaba una indemnización de 96 mil pesos, pero solo percibió un poco más de 25 mil pesos. El reclamo del trabajador fue rechazado por primera instancia y por la Cámara, pro la Corte cambió el criterio) sin duda la resolución emitida por el Máximo Tribunal en tan controvertido fallo fue crucial para que el trabajador reciba la indemnización correspondiente por el infortunio que había sufrido, el mismo sienta un precedente al buscar restablecer de forma inmediata las ganancias perdidas o reducidas como consecuencia de tan

lamentable infortunio. (CSJN – Ascuá, Luis Ricardo c/ SOMISA s/ recurso de hecho – cobro de pesos. 10 de agosto de 2010)

V.- Postura de la autora

El derecho del trabajo, es sin duda alguna, un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido por los magistrados al momento de emitir sus resoluciones. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, he de postular la unanimidad con la decisión esgrimida por los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo bajo análisis, de acuerdo a los fundamentos que a continuación se expondrán.

Dentro del presente fallo, se observó uno de los principios rectores del derecho laboral, el principio protectorio, cuyo fin último es la preservación del trabajador de cualquier contingencia que pueda sufrir y en el caso de que así suceda reparar el daño producido.

Así mismo, y como lo resuelve de forma acertada el Alto Tribunal, es imprescindible aplicar y no apartarse de la expresa solución normativa, y convalidar así, la constitucionalidad de la Ley de Riesgos del Trabajo. De este modo, las indemnizaciones por accidente laboral o en ocasión del trabajo deben ajustarse a las leyes que reglamentan la materia, por ello tal decisión es la correcta.

Para concluir mi postura, valoro la importancia del pronunciamiento de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de la Nación, debido a la importancia no solo de sentar un precedente en materia de indemnización por accidentes fatales derivados de la relación laboral, sino también la protección de la familia que queda desprotegida como consecuencia de estos infortunios.

VI.- Conclusión

Luego de un amplio desarrollo de la temática abordada y, teniendo en cuenta la importancia del derecho laboral descripto a lo largo de la presente nota a fallo, se puede arribar a la conclusión de que el mismo se trata de un derecho fundamental que debe protegerse a nivel institucional, individual y colectivo.

Desde esta mirada, todos los seres humanos gozan del derecho a un trabajo digno y adecuado en el cual puedan desarrollar sus habilidades y capacidades, tal afirmación se encuentra determinada en los principios abordados en apartados anteriores, los cuales bregan por su protección. Pero así también como gozan de esos derechos, tienen la obligación de cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

El trabajo, como derecho que dignifica al hombre, se convierte en un bien jurídico que necesita ser protegido de cualquier acto contrario a derecho. De este modo, y en referencia al fallo analizado, las indemnizaciones por accidentes laborales o en ocasión del trabajo gozan de la protección de las leyes rituales en la materia y resulta una obligación del empleador contar con un seguro que proteja al trabajador en caso que sufra un infortunio.

Por todo ello, resulta de vital importancia contar con una adecuada actuación del estado, a través de sus órganos, para asegurar que lo dispuesto en las normas sea acatado por los agentes que intervienen en la relación laboral o en el contrato de trabajo y así, evitar que se cause un perjuicio a la parte más débil de la misma.

VII.- Referencias

1.- Doctrina

Alonso Olea, M. (1983) Derecho del trabajo, 8ª ed. Madrid – Introducción al derecho del trabajo, 4ª ed. Madrid (1981)

Arese, C. (2020, octubre) Acceso a la tutela judicial efectiva laboral en países de América del Sur Documento de trabajo de la OIT 10). Ginebra, OIT. Recuperado de <https://ilo.org>

Boriero, Cecilia del C. (2014) Accidentes de trabajo In Itinere. Análisis normativo y jurisprudencial. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar>

Plá Rodríguez A. (1978) Los principios del derecho del trabajo, 2ª ed. Buenos Aires

Pechuan Guerra, Diego E. (2015) Los principios del derecho del trabajo. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar>

Schick, Horacio (2001) DT 1995- A, 798 TR LALEY AR/DOC/5582/2001 recuperado de www.laleynext.com.ar

2.- Legislación

Constitución de la Nación Argentina (1994)

Honorable Congreso de la Nación Argentina (1995) Ley Riesgos del Trabajo (Ley nro. 24557)

Honorable Congreso de la Nación Argentina (1991) Ley Nacional de Empleo (Ley nro. 24013)

3.- Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación (10 de agosto, 2010) Ascua, Luis Ricardo c/ SOMISA s/ recurso de hecho – cobro de pesos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (7 de junio, 2016) Esposito, Dardo Luis c/ Provincia ART S.A. s/ accidente – ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (12 de septiembre, 2017) Marando, Catalina Graciela c/ QBE Argentina ART S.A. s/ accidente – ley especial